

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL**

**FUERA**

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO**

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 36. Cuando los citados expedientes no se tramiten por la Administración en los plazos marcados por los respectivos reglamentos, ó cuando se demore el percibo de los recargos ó emolumentos que á los Investigadores correspondan, podrán éstos acudir en queja al Delegado, ó hacer uso del derecho que les concede el art. 29 de este reglamento.

Art. 37. Los Investigadores están sujetos, como los demás funcionarios del Estado, á los procedimientos administrativos y judiciales, y á las correcciones disciplinarias que procedan por sus actos, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

En los expedientes personales, que radicarán en la Inspección de Hacienda, se anotarán los servicios especiales y las notas de concepto que merezcan.

La imposición por tercera vez de una corrección disciplinaria, por le-

ve que sea, ó la repetición de notas desfavorables de concepto hasta el número de tres, hará necesaria la separación del interesado, sin perjuicio de la libre facultad que tiene el Ministro para acordarla en todo caso.

Dichas notas de concepto, que deberán tener carácter reservado y elevarse trimestralmente por el respectivo Jefe á la Inspección, podrán referirse á faltas de aplicación, aptitud ó moralidad, debiendo justificarse las primeras con referencia al libro Diario del Investigador, las segundas con remesa del expediente original en que conste demostrada, y las terceras con informe detallado de los hechos en que las mismas se funden.

Art. 38. El Investigador que detenga el curso de un expediente, sin causa justificada, por más tiempo del señalado en el reglamento respectivo, será privado de su sueldo por término de quince días, á propuesta del Administrador que corresponda, aprobada por el Delegado de la provincia.

Art. 39. Si con la suspensión de los procedimientos se hubiese cooperado á la defraudación en perjuicio del Tesoro, la Administración procederá á instruir el expediente á que se refiere el art. 162 del vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

**CAPÍTULO II**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art. 40. La contribución industrial y de comercio; la de inmuebles, cultivo y ganadería; los impuestos sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, de derechos reales y transmisión de bienes, de minas y de cédulas personales; las propiedades y derechos del Estado; y en general, todo derecho de la Hacienda sujeto á comprobación, serán objeto

de la vigilancia constante de los Investigadores para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Art. 41. Todas las Autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligadas á suministrar á los Investigadores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Art. 42. Los Investigadores se presentarán diariamente á la hora que se les haya designado en el despacho del Administrador respectivo á dar cuenta de los trabajos hechos, entregar los expedientes informados y recibir los en que deban intervenir y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán resguardo que retirarán al devolverlos.

Art. 43. Cuando los Investigadores reciban orden de salir á los pueblos presentarán al respectivo Administrador el libro de operaciones diarias para que éste anote la fecha de la salida y les haga entrega, bajo resguardo, de los expedientes que deban informar y de los documentos y datos que sean precisos para el desempeño de su encargo.

Pondrán en conocimiento de la Administración la llegada al pueblo que haya de ser visitado, y lo harán también siempre que se trasladen de uno á otro, con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 44. Los Investigadores presentarán á la Autoridad local del pueblo en que den principio al ejercicio de sus funciones, y sucesivamente á los demás que visiten, su cédula personal y la orden en que se dispone la visita. Dichas Autoridades visarán los diarios de ope-

raciones y harán constar la fecha de la presentación.

Art. 45. Los Investigadores deberán llevar los libros siguientes:

1.º El Diario de operaciones, arreglado al modelo núm. 1, en el que, por orden riguroso de fechas, y sin dejar ningún renglón en blanco, anoten todas las operaciones que ejecuten cada día en los distintos ramos puestos á su cuidado, expresando en los días que no presten servicio alguno, la circunstancia que lo hubiese motivado.

2.º El Registro de expedientes de defraudación que promuevan, arreglado al modelo número 2.

Y 3.º El Registro de expedientes y documentos de todas clases que la Administración les entregue para su informe, comprobación ó cumplimiento, con arreglo al modelo número 3.

Estos libros serán de papel común, deberán tener foliadas, selladas con los sellos de las Administraciones respectivas y rubricadas todas las hojas por los Administradores de Contribuciones y de impuestos y propiedades, y á la cabeza de los libros una certificación autorizada por los indicados funcionarios, en la que se haga constar el número de hojas útiles que contengan, y el uso á que hubiesen de ser destinados.

El Diario lo presentarán mensualmente los Investigadores á los Administradores, para que éstos, después de comprobados los servicios que en ellos se relacionen, estampen la nota de conformidad ó las observaciones que estimen del caso.

Al cesar el Investigador hará entrega del libro Diario de operaciones, á fin de que se archive, si están sus hojas llenas, ó de que se entregue, en otro caso, al Investigador que le sustituya, poniéndose á continuación del último asiento nota de habilitación.

Los libros registros de expedien-

tes de comprobación y defraudación servirán de índice de entrega de los dichos expedientes.

El respectivo Administrador suscribirá en ellos el recibí de éstos, quedando los libros en poder del interesado como resguardo de los expedientes que hubiesen instruído y entregado en la Administración.

Art. 46. Indispensablemente poseerán los Investigadores un ejemplar del presente reglamento, así como de los referentes á los ramos ó servicios que deban inspeccionar, y de los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones y circulares que los modifiquen, procurando proveerse sucesivamente de copias impresas ó manuscritas, de cuantas disposiciones emanen de la Superioridad que contribuyan á formar la legislación y jurisprudencia de los servicios de que se trata.

Art. 47. Además de las atribuciones que competen á los Delegados de Hacienda por la alta inspección que ejercen sobre todos los ramos del servicio público, como Autoridades superiores de las provincias, cuando juzguen conveniente el concurso de los Ingenieros industriales en asuntos propios de su carrera, aunque distintos á los detallados en el art. 56, lo propondrán á la Inspección de Hacienda.

### CAPITULO III

#### ORDEN DE LOS TRABAJOS

##### *Contribución industrial y de comercio.*

Art. 48. Los deberes más esenciales de los Investigadores respecto á la contribución industrial son:

1.º Formar los padrones industriales de cada uno de los distritos municipales que se les designen, con sujeción á las disposiciones del artículo 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882, en la época y con las anotaciones de altas y bajas que previene el art. 11.

2.º Instruir los expedientes justificativos de las distancias consignadas en las matrículas de cada pueblo respecto de los arrabales ó barriadas que formen parte de él cuando no exista conformidad entre la base de población fijada en éstas y la que les corresponda con arreglo á la de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno.

3.º Tramitar é informar los expedientes de asimilación que promueva la Administración con motivo del ejercicio de industrias no comprendidas en las tarifas, ni en las tablas de exenciones unidas al reglamento, cuando de aquél se hubiese dado el correspondiente aviso á la Administración; y no habiendo precedido el parte de alta, incoar el oportuno expediente para que la Administración resuelva lo que fuere del caso.

4.º Emitir informe en los expedientes de alta y baja, en los de variación de tarifa ó clase y en los de tallidos.

5.º Vigilar constantemente y comprobar las industrias, profesiones artes y oficios que se ejerzan, teniendo en cuenta las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

6.º Incoar los expedientes de defraudación á que dé lugar cualquiera industrial comprendido en los casos del art. 109 del reglamento indicado, ateniéndose para la redacción del acta de reconocimiento de la industria á los extremos que expresa el adjunto modelo núm. 4.

7.º Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se les encomienden para la estadística de la contribución industrial.

Todas las diligencias que en cumplimiento de los deberes enunciados practiquen los Investigadores, se anotarán en el Diario de operaciones á que se refiere el núm. 1.º del art. 45, en la forma y orden que el mismo y los ejemplos del modelo número 1 determinan.

Art. 49. El Investigador que en cumplimiento de los deberes de su cargo haya de trasladarse á un distrito municipal para la práctica de comprobaciones ó diligencias, se proveerá de las copias ó apuntes necesarios de la matrícula, expedientes de altas, bajas, fallidos y variaciones de tarifa ó clase, y de cuantos antecedentes existan en la Administración referentes á las localidades que haya de visitar, sin perjuicio de reclamar si es preciso nuevos datos de la Autoridad ú oficina correspondiente, á fin de que ultimadas las diligencias, objeto principal de su visita, practique la comprobación general de las industrias que se ejerzan en la localidad.

Art. 50. Si el industrial que deba ser visitado, al requerirle al efecto el Investigador con presentación del documento que le identifique, faltare á la obligación que le impone el art. 105 del reglamento de 13 de Julio de 1882, negando al Investigador la entrada durante las horas del día en el establecimiento, local ó casa donde ejerza la industria, será requerido nuevamente á presencia de dos testigos, recordándole la obligación expresada; y si aun persistiese en su negativa, el Investigador acudiré á la Autoridad competente, que concederá la autorización oportuna, con la que, si fuere preciso, requerirá el auxilio material de los agentes de la Autoridad.

Si después de hecha la comprobación se negara el industrial, ó en su ausencia la persona que le represente ó se hallase en el local, á suscribir el acta y las diligencias de reconocimiento, las firmarán dos testigos ó un dependiente de la Autoridad.

Será circunstancia agravante para la imposición de responsabilidad al contribuyente, la oposición injustificada á la visita de comprobación.

Cuando por virtud de esta comprobación, del examen de los documentos consultados ó de denuncia

particular, notase la existencia de cualquier fraude ú ocultación de los señalados en los siete casos del artículo 109 del reglamento del ramo, procederá desde luego á instruir el oportuno expediente de defraudación contra quien le cometa ó haya cometido.

Art. 51. Cuando el Investigador en el uso de sus funciones hallase resistencia indebida en la Autoridad local ó sus agentes, denunciará el hecho al Juez competente y lo participará al Administrador que corresponda.

Las comunicaciones, diligencias y notificaciones que con este motivo haya que dirigir ó hacer á las Autoridades locales, ó sus agentes, deberán expresar que la resistencia á prestar los auxilios requeridos puede constituir á unos y otros en defraudadores de la contribución industrial según el texto del párrafo sexto del art. 109 del reglamento mencionado.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 5 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes hasta fin de Noviembre inmediato, desde las 9 á las 12 de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo, de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán llevar un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 9 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente, invita esta Delegación á los suscriptores de los pagarés de bienes desamortizados de vencimiento del año 1877, cuyo importe se halla satisfecho, que figuran en la relación inserta á continuación, á que en el término de treinta días acudan á la Depositaria-Pagaduría de esta provincia para canjear por las respectivas cartas de pago los correspondientes pagarés relacionados; advirtiéndole que, transcurrido el expresado plazo sin haber hecho el canje, no tendrán derecho á efectuarlo y se procederá á la formalización de los pagarés.

Logroño 12 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

(Véase la página 3.ª)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### PROVINCIA DE LOGROÑO

El Agente ejecutivo de contribuciones de la única zona del partido de Nájera, D. Mariano Jiménez Martín, ha nombrado bajo su responsabilidad, auxiliar á sus órdenes para la citada Agencia ejecutiva, á D. Eurique Vejarano.

En su vista, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de Territorial é Industrial y Minas en los pueblos que comprende el mencionado partido, como así mismo del Registrador de la Propiedad, conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de Recaudación.

Logroño 9 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1877, existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Estado.—Rústicas.</i>					
Don Julián Olagüenaga	30	Villanueva de San Prudencio	17	37	50
Hermenegildo San Millán	3	Uruñuela	18	15	97
Cándido López de Murillas	35	Autol	8	2	37
Juan Manuel López de Murillas	37	id.	3	3	25
<i>Clero.—Rústicas.</i>					
Don Raimundo Gurria	572	Alfaro	14	130	"
El mismo	573	id.	14	38	75
El mismo	574	id.	14	125	"
Saturio Paul	575	id.	14	1125	"
El mismo	576	id.	14	80	62
El mismo	577	id.	14	13	75
Raimundo Gurria	764	id.	13	62	75
José Quintana	799	id.	13	1066	50
Pedro Leiva	820	Treviana	12	25	25
El mismo	821	id.	12	53	88
El mismo	822	id.	12	31	38
Lucas Baraona	934	Altable	12	10	50
Lázaro Lezana	964	Munilla	12	70	50
El mismo	965	id.	12	150	50
Aniceto San Millán	974	San Millán	12	50	12
El mismo	982	id.	12	6	25
Plácido Aragón	996	Treviana	12	14	25
El mismo	997	id.	12	14	25
El mismo	998	id.	12	93	75
El mismo	999	id.	12	9	50
El mismo	1000	id.	12	1	50
El mismo	1001	id.	12	25	"
Isidoro Ruiz	1100	id.	12	50	25
León González del Río	1110	Valgañón	12	125	25
El mismo	1111	id.	12	15	63
Valentín Ortíz	1128	Treviana	12	32	72
Miguel González	1149	Valgañón	12	30	"
El mismo	1150	id.	12	8	87
Teodoro Baños	1169	Nájera	12	33	"
Manuel María Urién	1194	Logroño	12	187	50
Baso Velasco	1228	Canales	12	1	50
Miguel González	1277	Valgañón	12	10	"
El mismo	1279	id.	12	17	50
Manuel Crespo	1359	id.	12	50	75
Castor del Pozo	1442	Villar de Torre	12	2	50
Simeón Pérez	1487	Villalobar	12	13	75
El mismo	1495	id.	12	16	25
Dionisio Pérez	1566	id.	12	104	13
Martín Ortigosa	1724	Hornos	12	3	13
José Cantabrana	1750	Treviana	12	55	13
El mismo	1751	id.	12	165	12
El mismo	1752	id.	12	68	75
El mismo	1753	id.	12	84	"
El mismo	1755	id.	12	245	"
El mismo	1756	id.	12	42	75
El mismo	1757	id.	12	45	12
El mismo	1758	id.	12	57	63
Guillermo Ruiz	1832	Calahorra	12	3	75
Matías Arpón	1953	id.	12	62	73
Benito Ruiz de Gordejuela	1965	Arnedo	12	125	"
Pedro Gonzalo	1970	Valgañón	12	1	25
Doroteo Ortíz	2250	Huércanos	12	7	13
Juan Saenz	2453	Azofra	12	9	63
Doroteo Ortíz	2475	Huércanos	12	10	63
Camilo Ranedo	2556	Grañón	12	13	75
El mismo	2557	id.	12	12	50
El mismo	2558	id.	12	9	13
Pedro López	2567	Castañares	12	54	"
El mismo	2568	id.	12	23	75
Agustín Arenas	2633	Santo Domingo	12	32	88
Julio Morga	2698	id.	12	31	13
Sinforiano Casas	2727	Ezcaray	12	12	63
El mismo	2731	id.	12	9	25
Agustín Arenas	2753	Villalobar	12	126	13
Francisco Alonso	2774	Nájera	12	78	13
El mismo	2775	Cañas	12	16	"
Francisco Sacristán	2778	Ezcaray	12	1	88
Dionisio Riaño	2816	Santo Domingo	12	162	50

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
GIMILEO.

Primer semestre de 1892.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el primer semestre del año de mil ochocientos noventa y dos.

**Sesión ordinaria del día  
2 de Enero de 1892.**

*Presidencia del Sr. D. Leandro García Rosales.*

Abierta á las seis de la noche, con asistencia de los señores Ruiz (D. Bernabé,) Tobías y Ruiz (D. Remigio,) se lee y aprueba el acta de la anterior; se dá cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo asuntos que resolver, se levantó la sesión á las siete de la noche.

**Sesión ordinaria del 7.**

*Presidencia del Sr. D. Leandro García Rosales.*

Abierta á las diez de la mañana, con asistencia de los Cencejales señores Ruiz (D. Bernabé,) Tobías y Ruiz (don Remigio,) se dá cuenta á la Corporación de la cuenta municipal del ejercicio de 1890 á 1891, la que informada por el Regidor Síndico, acuérdate por unanimidad fijar definitivamente en el cargo de 4.878 pesetas y 29 céntimos, y en la data 4.861 pesetas y 99 céntimos, con una existencia de 16 pesetas y 30 céntimos, y que se fije al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente se aprobó por la Corporación el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio de 1891 á 1892, se levanta la sesión á las doce de la mañana.

**Sesión ordinaria del 10.**

*Presidencia del Sr. D. Leandro García Rosales.*

Abierta á las diez de la mañana se procede á la constitución definitiva del Ayuntamiento como resultado de las elecciones parciales verificadas en seis de Diciembre, procediendo al nombramiento de Alcalde presidente, por medio de papeletas, que se depositan en la urna, verifica el escrutinio y resulta elegido D. Dámaso Argudo de Guinea por cuatro votos contra uno que obtuvo D. Tiburcio Tobías Matute. Toma posesión el primero y se procede al nombramiento de Regidores por este orden:

- 1.º Don Bernabé Ruiz López.
- 2.º Don Antonio de Zárate García Escudero.
- 3.º Don Remigio Ruiz Mahave.
- 4.º Don Tiburcio Tobías Matute, y
- 5.º Don Leandro García Rosales; se nombra Síndico, á D. Antonio de

Zárate, é Interventor, á D. Bernabé Ruiz. Se acuerda que las sesiones ordinarias, se celebren los sábados de cada semana una hora después de la postura del sol, y se hacen los nombramientos de comisiones en esta forma: Policía urbana y rural, D. Leandro García y Sr. Presidente.—Beneficencia y Sanidad, D. Tiburcio Tobías Matute.—Jueces de campo, D. Bernabé Ruiz y don Remigio Ruiz.—Comisión de Hacienda y presupuestos, D. Bernabé Ruiz y D. Leandro García.

Se terminó el acto, y se levantó la sesión.

**Sesión ordinaria del 16.**

*Presidencia del Sr. Alcalde don Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las seis de la tarde con asistencia de los Sres. Ruiz D. Bernabé, Ruiz D. Remigio y Tobías, se aprueba el acta de la anterior, y se dá cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda remitir á la Administración de impuestos, el expediente de arriendo de pesas y medidas para la liquidación del impuesto de diez por ciento. Se nombra á D. Bernabé Ruiz López, Regidor primero encargado de alojamientos y bagajes, y se acuerda remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, copia certificada del acta de constitución del Ayuntamiento celebrada en diez del corriente, se protesta de dicha constitución por el Sr. Presidente, y se acuerda sobre la misma, estar á lo que resuelva el Sr. Gobernador civil de la provincia, y se levanta la sesión á las ocho de la noche.

**Sesión ordinaria del 23.**

*Presidencia del Sr. Alcalde don Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las seis de la tarde con asistencia de los Sres. Ruiz, Mahave, Tobías y García, se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda publicar edictos para la presentación de altas y bajas en la contribución territorial, y que la Junta pericial, se constituya para ocuparse en la rectificación del amillaramiento, el día siete de Febrero. Se acuerda la adquisición de una maroma para el reloj, y anunciar vacante el cargo de enterrador con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal, y se levanta la sesión, á las siete de la noche.

**Sesión ordinaria del 30.**

*Presidencia del Sr. Alcalde don Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las seis de la tarde con asistencia de los Concejales, Ruiz Mahave, Tobías y García, se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, y se acuerda clasificar como pobres para la asistencia facultativa, á D.ª Angela Alonso Lamaya, Eulalia González y Leona Bustamante y Gómez, y se acuerda igualmente anunciar la vacante de De-

positario de fondos municipales con el premio de tres por ciento, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las siete de la noche, de que certifico.

**Sesión ordinaria del día  
6 de Febrero de 1892.**

*Presidencia del Sr. Alcalde don Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las siete de la noche con asistencia de los Concejales, Ruiz López, Ruiz Mahave, Tobías y García Rosales, se lee y aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, y se acuerda quedar la Corporación enterada. Se dá cuenta asimismo, de la adquisición de tres libros para la Contabilidad municipal, consistentes en un borrador de gastos, de trescientas hojas, otro de ingresos de ciento cincuenta, y otro, el mayor, de trescientas, encuadernados á la holandesa: su coste veintiocho pesetas y setenta y cinco céntimos. Se acordó que esta suma, se satisfaga con cargo al art. 2.º del cap. 1.º del presupuesto, y se levanta la sesión siendo la hora de las ocho de la noche.

**Sesión ordinaria del 13.**

*Presidencia del Regidor primero D. Bernabé Ruiz.*

Abierta á las ocho de la noche con asistencia de los señores Concejales Ruiz Mahave, Tobías y García, se lee y aprueba el acta de la anterior, se dá cuenta de la correspondencia oficial y no habiendo asuntos que resolver, se levanta la sesión á las ocho de la noche.

**Sesión ordinaria del 20.**

*Presidencia del Sr. Alcalde D. Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las siete de la noche con asistencia de los señores Concejales, Ruiz (D. Bernabé,) Ruiz (D. Remigio,) Tobías y García, se lee y aprueba el acta de la anterior, se dá cuenta de la correspondencia oficial acordándose requerir á D. Roque García y D. Salustiano Pérez, deudores á los fondos municipales para que dentro de setenta y dos horas hagan efectivos sus descubiertos declarándoles responsables de los apremios que sobrevengan y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador.

Se dá cuenta del mal estado del reloj de la municipalidad y se acuerda autorizar al Sr. Alcalde y Regidor don Bernabé Ruiz, para que examinando dicho reloj puedan contratar su reparación sin que ésta exceda de 50 pesetas pagadas en dos plazos con el intervalo de un año.

El Sr. D. Leandro García, hace una pregunta al Sr. Alcalde sobre el armamento que usa el guarda municipal, y como éste se haya indispuerto, se levanta la sesión á las ocho de la noche.

**Sesión ordinaria del 27.**

*Presidencia del Sr. Alcalde D. Dámaso Argudo de Guinea.*

Abierta á las siete de la misma no-

che con asistencia de los Sres. Concejales, Ruiz (D. Bernabé,) Ruiz (D. Remigio,) Tobías y García Rosales, se lee y aprueba el acta de la anterior; se dá lectura de la correspondencia oficial y se acuerda quedar la Corporación enterada:

Visto y examinado el proyecto del presupuesto ordinario formado por la comisión y dictaminado por el Regidor Síndico para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, por unanimidad se acuerda prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de 15 días según ordena el art. 146 de la vigente ley Municipal: se levanta la sesión siendo las ocho de la noche.

(Se continuará.)

**Sección judicial.**

Don José de Cospedal y Muñoz, Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander y de orden superior del expediente contra el soldado del Ejército de Ultramar Luis Rodríguez Casajus, por la falta grave de primera deserción,

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á los Ejércitos de Ultramar Luis Rodríguez Casajus, natural de Calahorra y su parroquia de Santa María, provincia de Logroño, Capitanía general de Burgos, domiciliado en Irurzun, partido judicial y provincia de Pamplona, Capitanía general de Navarra, de estado soltero, de veintitres años de edad y oficio cochero, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena; estatura 1,650 metros; señas particulares: relajación ó fractura de la muñeca derecha; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* correspondientes, comparezca en el cuartel de infantería de esta plaza de Santander y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de este Distrito, por haber desertado del referido cuartel de infantería de esta plaza, el día dieciséis de Agosto del año actual, hallándose agregado al regimiento infantería de Burgos número treinta y seis, que le ocupa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias relativas á la busca y captura del referido soldado Luis Rodríguez Casajus, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Santander á los cuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José de Cospedal.